

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9).

Circular núm. 75

El Director general de Establecimientos Penales en telegrama del día 8 del actual me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Agustin González García (a) Galban, fugado de la cárcel de Ledesma, Salamanca, el 21 de Julio último, tiene 24 años de edad, natural de Moral, Peñaranda, jornalero sin instrucción, estatura 1,704 milímetros, manos 18 centímetros de largo por 8 de ancho, piés 25 por 13, ojos y pelo castaño, color moreno, viste pantalón de tela oscura, blusa azul, boina y alpargatas.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca del citado individuo y caso de ser habido póngase en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Oviedo 10 de Agosto de 1894.— El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.158).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación de pagos del Estado, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue;

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 25 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda de Huelva, fecha 7 del mes próximo pasado, a la que acompañan dos cédulas du-

plicadas para que se notifique el apremio de segundo grado que decretó el Agente ejecutivo de la zona respectiva, contra contribuyentes por descubiertos acumulados de la contribución territorial, pertenecientes al segundo trimestre del actual año económico, por tener aquéllos su vecindad en los pueblos de Barranco y Moirane, en Portugal.

Visto el art. 17 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 sobre procedimiento para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda que dice:

«El Agente ejecutivo, invirtiendo el tiempo más breve posible, notificará el decreto de apremio a los deudores comprendidos en el recargo de segundo grado, advirtiéndoles que acudan a pagar el descubierto en el preciso término de veinticuatro horas.»

Visto el párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 37 de la misma instrucción, que establece que cuando los propietarios de las fincas que hayan de embargarse no residan temporal ó habitualmente en el distrito municipal en que aquellas radiquen, y hayan manifestado a la Delegación de Hacienda la persona que los represente en la provincia y el punto de su residencia, se hará la notificación y emplazamiento al representante legítimo, y en otro caso al mismo interesado, aun cuando resida en otra provincia, debiendo la autoridad Superior económica de la en que se siga el procedimiento ejecutivo dirigirse a la en que resida el propietario deudor que haya de ser notificado, suspendiéndose en este caso el procedimiento por ocho días, a contar desde la fecha del acuse de recibo de la cédula de notificación, é incurriendo en responsabilidad por las reclamaciones y perjuicios que puedan originarse, si no se hiciese ó justificase que dicha formalidad se había intentado en el mismo día ó al siguiente de recibir la comunicación.

Visto el núm. 6.º del art. 71 del citado Cuerpo legal, según el cual, en el caso de que el deudor no resi-

da en el distrito municipal, ni tenga en él ni en la provincia representante y haya manifestado el punto de su residencia, las cédulas de notificación se entregarán a la enunciada autoridad económica a los efectos que determina la última parte de la regla 1.ª del mencionado art. 37.

Vista la disposición 3.ª del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, que dispone que el Agente ejecutivo notificará a los deudores la diligencia que debe extender en el expediente sobre designación de los inmuebles que han de ser objeto del procedimiento, tan luego como la dicte y les ordenará que acudan a solventar su descubierto en el preciso término de veinticuatro horas.

Considerando que los preceptos enumerados no permiten dudar que las notificaciones y requerimientos que demanda la tramitación del procedimiento administrativo de apremio deben hacerse a los contribuyentes responsables del tributo y recargos exigibles, ó a los representantes que hayan designado, siempre que unos y otros residan en el distrito municipal en que radiquen las fincas embargadas, ó en otros pueblos y provincias del Reino, pero en ningún caso si residen en territorio extranjero en que la Hacienda carece de las facultades ejecutivas de que se halla investida para hacer efectivos los derechos reconocidos y liquidados con la regularidad y rapidez que impone el pago de las obligaciones que la afectan:

Considerando que tal apreciación se halla corroborada por el texto claro y explicito de las disposiciones reglamentarias que determinan los plazos *sumarísimos* a que necesariamente debe acomodarse en todos sus trámites el procedimiento administrativo de apremio, hasta obtener la realización de los débitos ó la venta de los bienes responsables del gravamen tributario, ó su adjudicación a la Hacienda ó a los Ayuntamientos, según los presupuestos a que pertenezcan los adeudos reclamados:

Considerando que de aceptarse el criterio que parece sustentar el Delegado de Hacienda de Huelva al remitir para su notificación a hacendados forasteros que tienen su residencia en Portugal, las cédulas relativas a las providencias del apremio de segundo grado por eje-

cución contra bienes inmuebles de su propiedad que radican en dicha provincia, es evidente la imposibilidad que resultaría de hacer las notificaciones en los términos perentorios de que se deja hecha mención interrumpiéndose la acción ejecutiva en perjuicio de los intereses públicos; y

Considerando por último que la instrucción nada dice respecto de los hacendados forasteros que no hayan manifestado a la Delegación de Hacienda la persona que los represente en la provincia ni el punto de su residencia y que hay necesidad de suplir ese silencio con una disposición que desvanezca y ponga término definitivo a las dudas que aquél pueda sugerir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, que el núm. 6.º del art. 71 de la instrucción de procedimiento contra deudores a la Hacienda de 12 de Mayo de 1888, se adicione en los términos siguientes:

«Si los propietarios de la riqueza inmueble dejan de hacer la designación y de dar conocimiento a la Delegación de Hacienda de la persona que los represente en el distrito municipal ó en la capital de la provincia en que radique el inmueble, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, las certificaciones de las providencias que los Agentes ejecutivos dicten en los expedientes sobre imposición de recargos y su basta de los bienes embargados, con el duplicado de las cédulas firmado por el Alcalde y dos testigos designados por el mismo, surtirán todos los efectos de la notificación, siempre que los expresados documentos se fijen con el carácter de edictos en las Casas Consistoriales y en los demás sitios en que sea costumbre dar conocimiento al público de las disposiciones municipales y administrativas y se inserten además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los anuncios de las subastas con la antelación de 15 días a la fecha en que se efectúen.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Agentes ejecutivos y contribuyentes de esta provincia.

Oviedo 6 de Agosto de 1894.— El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 1.150).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véanse los números 151, 154, 155, 156, 168, 169, 170, 171, 174, 177, 179 y 181)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
3.289	Luis Sogo de la Mano.	246 31	66 50	312 81	109 48
3.290	Luis Servio Pérez.	212 55	57 38	269 93	94 47
3.291	Lucas Salado Valdivieso.	181 84	49 09	230 93	80 82
3.292	Luis Salazar Moreno.	77 23	16 21	93 44	32 70
3.293	Luis Sanz Parra.	83 37	»	83 37	29 17
3.294	Mariano Salmentero González.	318 22	85 91	404 13	141 44
3.295	Mariano Soriano Albelda.	318 29	85 93	404 22	141 47
3.296	Miguel Segura García.	103 75	28 01	131 76	46 11
3.297	Manuel Sánchez Mora.	30 27	8 17	38 44	13 45
3.298	Manuel Somoza Castro.	106 92	28 86	135 78	47 52
3.299	Mariano Segura Gil.	34 05	9 16	43 24	15 13
3.300	Miguel Seguí Roselló.	123 77	12 36	136 03	47 61
3.301	Miguel Sánchez González.	278 30	27 83	306 13	107 14
3.302	Manuel Sánchez Valdemoro.	129 59	34 98	164 57	57 59
3.303	Manuel Serrano Gasca.	291 80	»	291 80	102 13
3.304	D. Mariano Salcedo Pérez.	162 87	»	162 87	57
3.305	Macario San José Tejedor.	110 86	29 93	140 79	49 27
3.306	Mariano Sánchez Lafuente.	43 87	11 84	55 71	19 49
3.307	Manuel Sánchez Taboada.	318 22	85 91	404 13	141 44
3.308	Mariano Sánchez Domínguez.	248 72	67 15	315 87	110 55
3.309	Mateo Sáez Ballester.	41 36	»	41 36	14 47
3.310	Miguel San Miguel Ruiz.	241 06	»	241 01	84 37
3.311	Manuel Salgado Rodríguez.	195 43	52 76	248 19	86 86
3.312	D. Manuel Santos Prieto.	1.515 10	189 01	664 11	617 46
3.313	Manuel Serrano Domínguez.	95 09	25 67	120 76	42 26
3.314	Mauricio Sobrino Atauces.	90 10	»	90 10	31 53
3.315	Manuel Suárez López.	235 40	4 70	240 10	84 03
3.316	Miguel Leceira Barrajo.	373 56	48 56	422 12	147 74
3.317	Manuel Suárez Baña.	166 38	44 92	211 30	73 95
3.318	Nadal Salamanca Frias.	222 57	»	223 57	77 89
3.319	Pascual Sáez Ruiz.	346 22	13 84	360 06	126 02
3.320	Pedro Sanz Morlans.	318 22	85 91	404 13	141 44
3.321	Pedro Sánchez Rodríguez.	35 16	»	35 16	12 30
3.322	Pedro Suárez Camba.	333 62	90 07	423 69	148 29
3.323	Pedro Sánchez López.	90 92	24 54	115 46	40 41
3.324	Pedro Sanromá Múgica.	86 76	23 42	110 38	38 56
3.325	Prudencio Sesmero Castro.	318 22	»	318 22	111 37
3.326	Pedro Soto Ruiz.	318 29	85 93	404 22	141 47
3.327	Remigio Sáiz Fernández.	318 22	85 91	404 13	141 44
3.328	Severiano Santamaría Sastre.	304 05	82 09	386 14	135 14
3.329	Serafin Sánchez Martínez.	2 12	0 57	2 69	0 94
3.330	Silverio Sánchez Mangas.	45 10	8 11	53 21	18 62
3.331	Severino Serra Tejedor.	240 88	»	240 88	84 30
3.332	Santiago Silva Rosado.	346 29	»	346 29	121 20
3.333	Simón Segurado Gómez.	310 25	83 76	394 01	137 90
3.334	Silvestre Sariñena Mesguer.	318 22	85 91	404 13	141 44
3.335	Rosendo Sánchez García.	429 50	115 96	545 46	190 91
3.336	Ramón Solano Conde.	473 69	127 89	601 58	210 55
3.337	Ramón Soler Cros.	234 38	63 28	297 66	104 18
3.338	Rafael Silva Castro.	269 61	72 79	342 40	119 84
3.339	Ramón Sánchez Martín.	147 92	39 93	187 85	65 74
3.340	Ramón Segovia Domínguez.	360 80	97 41	458 21	160 37
3.341	Ramón Sevillano Puertas.	202 43	54 65	257 08	89 97
3.342	Rodrigo Saco Saavedra.	230 47	43 78	274 25	95 98
3.343	Ramón Salido Varela.	211 38	57 07	268 45	93 95
3.344	Ramón Salmerón Morales.	90 92	24 54	115 46	40 41
3.345	Tomás Soler Nimbo.	79 50	0 79	80 29	28 10
3.346	Tomás Sánchez Castaño.	252	»	252	88 20
3.347	Tomás Sánchez Villorias.	173 28	1 73	175 01	61 25
3.348	Tomás Sabater Abello.	19 49	»	19 49	6 82
3.349	Tomás Santiago Pérez.	318 22	38 18	356 40	124 74
3.350	José Sabas Rodríguez.	147 35	39 78	187 13	65 49
3.351	Rafael Serena Calderat.	5 78	1 32	7 10	2 48
3.352	Waldo Gararideces Migueles.	250 85	67 72	318 57	111 49
3.353	Wenceslao Sánchez Quiroga.	209 75	56 63	266 38	93 23
3.354	Antonio Toledano Cazorla.	46 87	1 40	48 27	16 89
3.355	Antonio Treviño Camacho.	333 62	90 07	423 69	148 29
3.356	Antonio Tabana García.	42 55	11 48	54 03	18 91
3.357	Antonio Turón Rodríguez.	65 23	17 61	82 84	28 99
3.358	Antonio Torres Franco.	42 82	10 27	53 09	18 58
3.359	Antonio Toral Palazón.	57 73	4 61	62 34	21 81
3.360	Antonio Trapero Torres.	14 26	3 85	18 11	6 33
3.361	Antonio Teibo Pérez.	251 43	67 88	319 31	111 75
3.362	Antonio Tarrago Oliver.	95 46	»	95 46	33 41
3.363	Bartolomé Torres Oré.	388 22	104 81	493 03	172 56
3.364	Vicente Tomás Crespo.	27 46	0 54	28	9 80
3.365	Vicente Torralba García.	55 05	»	55 05	19 26
3.366	Bartolomé Tellería Tolosa.	8 73	2 35	11 08	3 87
3.367	Cándido Tejedor Valverde.	53 71	14 50	68 21	23 87
3.368	Carlos Tomé Díez.	60 39	12 68	73 07	25 57
3.369	Diego Torres Puertas.	110 71	»	110 71	38 74
3.370	Enrique Trigo López.	160 91	35 40	196 31	68 70
3.371	Francisco Torrejón Gutiérrez.	246 78	4 93	251 71	88 09

(Concluir)

Universidad Literaria de Oviedo*Distrito universitario de Oviedo*

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 15 del Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes para su provisión las Escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Oviedo*Concurso de ascenso*

Las elementales de niños de Vega, Gijón; Celada, Villaviciosa; Cabañaquinta, Aller, y Tamón, Carreño: con 625 pesetas anuales.

Las de igual clase de niñas de Panes, Peñamellera baja, y Morcín: con 625 pesetas anuales.

Concurso único

La incompleta de niños de Brañes: con 300 pesetas.

Las incompletas de Villar, Langreo: con 300 pesetas, y Llameros, Candamo: con 275.

Las de igual clase, también de niños de San Román, Sariego; San Juan, Grado; Aramil, Siero; Valledor y Berducedo, Allande; Arganza, Brañalonga, Castiello, Genestaza, Merillés, Mirallo de Arriba, Oteda, Porciles, San Félix, San Fructuoso, Santianes y Foyedo, Tineo; Ucio, Santianes y Cuerres, Rivadesella; Carrandi, Luces y Pivierda, Colunga: con 250 pesetas anuales.

Las incompletas de niñas de Fernelleda, Candamo; La Riera, Cangas de Onís, y Santianes, Pravia: con 275 pesetas la primera y 250 las otras dos.

Provincia de León*Concurso de ascenso*

La elemental de niños del Hospicio de León: dotada con 1.375 pesetas anuales.

La de igual clase, también de niños, de Santa María del Páramo: con 825 pesetas.

La de igual clase de niñas de Benavides: con 825.

Concurso único

Las incompletas mixtas de Lagunas de Somoza, Villaselán, Santa Colomba de Curueño, Ouzonilla, Santovenia de la Valdoncina, Boca de Huérgano, Prado y Sigüeyra: con 500 pesetas anuales.

Las de igual clase de Villavellaso, Cirujales, Morgobejo, Robles de Lacedana, Villanueva del Carneiro y Andiñuela: con 400.

La de igual clase de San Martín de Cueva: con 375.

La incompleta de niñas de la Braña: con 275.

La temporera mixta de Miñer y Cosera: con 125.

Las de igual de Piedralba, San Esteban del Toral, Villalis y Villalber: con 90.

Las de igual clase de Pedrero, Castro de la Lomba, Santalavilla, Huerga de Babia, Brugos y La Granja: con 6252 pesetas.

Advertencias

Al concurso de ascenso podrán optar los Maestros que disfruten

haber inferior al de las plazas anunciadas.

Para obtener las de 750 pesetas en adelante, se precisa haber ingresado en el Magisterio por oposición.

Serán también admitidos aspirantes sin servicios para las inferiores á dicha dotación.

Al concurso único, podrán presentarse Maestros con título profesional y con certificado de aptitud. Para las escuelas de asistencia mixta serán preferidas las Maestras.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, y expresarán en ellas, por orden de preferencia, las plazas que soliciten, acompañando el título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos, el certificado de consignación de los derechos para la expedición de aquél, y atestado de buena conducta, extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los Maestros propietarios é interinos justificarán estas circunstancias en la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada dentro del término de este anuncio, y redactada con arreglo á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento.

Los servicios interinos prestados sin título expedido en forma legal, no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios, y también los Maestros interinos, consignarán en la instancia no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditarán la oportuna dispensa de la Superioridad.

Los que hubiesen dejado el Magisterio público necesitan justificar hallarse dentro de las condiciones legales exigidas por la Real orden de 29 de Abril de 1892, para que les sean abonables los servicios contraídos en el desempeño de la Enseñanza pública.

Se presentará una instancia por cada turno en que se solicite, pero acompañada la documentación á una de ellas, no se exigirá para las demás.

Las solicitudes documentadas se remitirán á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, expirando el plazo de admisión á las cuatro de la tarde del último día señalado, y pudiendo los interesados exigir recibo al hacer la presentación.

Además del sueldo fijo asignado á las Escuelas, disfrutarán los Maestros nombrados habitación y retribuciones, ó sus equivalentes.

Oviedo 14 de Julio de 1894.—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 1.154).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía constitucional DE RIBERA DE ARRIBA****Anuncio**

Hallándose terminado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este concejo, formado por la Junta repartidora para el presente año económico de 1894-95, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde la Junta celebró sus reuniones, por el término de ocho días hábiles, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinar sus cuotas según lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento del Impuesto vigente y producir las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia que transcurridos que sean, ninguna reclamación será admitida.

Ribera de Arriba 6 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

(R. al núm. 1.155).

Alcaldía constitucional DE MUROS

D. Evaristo Carreño y Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muros.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni persona alguna en su nombre, el mozo núm. 14 del alistamiento de este año, Cristóbal Rufino Trabanco y García, hijo de José y de Lorenza, de ignorado paradero, la Corporación que tengo la honra de presidir acordó en sesión ordinaria de 4 del actual, declararle prófugo con las condenaciones consiguientes; y en su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y conducción de dicho mozo á este Ayuntamiento, á los efectos del art. 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente.

Dado en Muros á 7 de Agosto de 1894.—Evaristo Carreño.

(R. al núm. 1.164).

Alcaldía constitucional DE NAVIA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre de 1893-94.

Sesión de 8 de Abril

Presidente, D. Juan Francisco López.

Por virtud de la Real orden de 16 de Marzo último, por la que se devolvió el expediente de la última elección de Concejales, sobre la cual recurriera enalzada al Ministerio D. Antonio Fernández Vallina, resolviéndose por dicho Centro superior que aquél se archivase, así se acordó por el Ayuntamiento.

A petición de D. Leonardo García Suárez, de esta villa, se acordó que por la Comisión de Policía urbana, se fijen las líneas de edificación de una casa sita en la calle de las Armas de esta villa.

Sesión de 15 de Abril

Presidente, D. Juan Francisco López.

Se acordó satisfacer al segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco Méndez Díaz, ciento sesenta pesetas por los gastos y molestias que le dió la Comisión de asistir ante la Excelentísima Comisión provincial al juicio de exenciones por la quinta del año actual.

Se acordó satisfacer por impresos en la imprenta de D. Ramiro Pérez del Río, setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos por impresos.

Sesión de 22 de Abril

Presidente, D. Juan Francisco López.

La Comisión de Policía urbana, dió cuenta de las líneas que fijó para la edificación de una casa de D. Leonardo García Suárez, en la calle de las Armas, de esta villa, acordándose que éste satisfaga sesenta pesetas por un pequeño sobrante de dicha calle que se le concede por mejora del ornato público.

Se acordó satisfacer por la consignación de quintas á los médicos D. Eugenio García Manso y D. Juan Suárez, y al tallador D. Nicolás Méndez, cuarenta pesetas á cada uno por los reconocimientos y medición de mozos en que fueron ocupados en la quinta actual.

Sesión de 20 de Mayo

Presidente, D. Laureano Pérez Villamil.

Se acordó encargar al segundo Teniente de Alcalde D. Francisco Méndez Díaz, para disponer el blanqueo de las fachadas y oficinas de estas Consistoriales, y recomponer los adoquines, aceras y empedrados, en donde se necesite.

Sesión de 3 de Junio

Presidente, D. Juan Francisco López.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial, la confección del repartimiento por riqueza rústica para 1894-95.

Se acordó también nombrar al Ayudante de Obras públicas D. José Rodríguez para practicar la liquidación de las obras de la carretera de Puerto de Vega.

Sesión de 10 de Junio

Se acordó utilizar el 16 por 100 como recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial.

Sesión de 24 de Junio

Presidente, D. Juan Francisco López.

Se declararon prófugos cincuenta y tres mozos del reemplazo del año actual, cuyos números se consignan en el acta, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados.

Se acordó se subasten los derechos establecidos sobre los puestos públicos para el año económico entrante.

Se acordó con la Junta pericial, la confección del repartimiento por la riqueza urbana para 1894-95.

Navia 19 de Julio de 1894.—El primer Teniente de Alcalde, en funciones, Laureano Pérez Villamil.

(R. al núm. 1.045).

**Alcaldía constitucional
DE AVILÉS**

D. David García Somines, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: que verificado el sorteo de los vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el año económico corriente con las formalidades prevenidas en el art. 68 de la ley, ha ofrecido el resultado siguiente:

Sección primera

D. Francisco González y García, de Cámara.

D. Atanasio Carreño Valdés, de Pinar del Río.

D. Santos Pulido Carvajal, de Fruta.

D. Félix Graiño y Cuervo, de id.

D. Eloy Fernández Arenas, de Rivero.

Sección segunda

D. Casimiro Solís Rodríguez, de Rivero.

D. Bernardo Rodríguez Iglesias, de Cámara.

D. Ramón Rodríguez Villamil, de Oviedo.

D. Timancio González, del Valle.

Sección tercera

D. Francisco Rodríguez Campa, de Caliero.

D. Justo Campa Inclán, de Garita.

D. José Campa y Campa, (menor) de Progreso.

D. Manuel Guardado Álvarez, de Bances, Candamo.

Sección cuarta

D. José García Otero y Prendes, de Carriona.

D. Antonio Gutiérrez Pumarino González, de id.

Sección quinta

D. Manuel García Barbón González, de Luera.

D. Francisco Blanco Victorero, de Magdalena.

Sección sexta

D. José García Menéndez, de Villalegre.

Avilés 8 de Agosto de 1894.—El primer Teniente Alcalde en funciones, David G. Somines.

(R. al núm. 1.160).

**Alcaldía constitucional
DE GRANDAS DE SALIME**

D. Ricardo Magadan, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que esta Corporación en sesión de ayer y previas las formalidades debidas verificó el sorteo por secciones de los vocales asociados que con el Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, resultando elegidos los siguientes:

Primera sección

D. Juan López y López, de Villarrello.

D. Antonio Vega Fulgueiro, de Vitos.

D. Pascasio Magadan y Trelles, de Brualla.

Segunda sección

D. Manuel Sancio Monteserin, de Robledo.

D. Victorio Bolaño, de Escanlales.

D. Manuel Martínez Guzmán, de Grandas.

Tercera sección

D. Manuel Fernández Soto, de Peñafuente.

D. Antonio Longedo, de Seoane.

D. Faustino Fernández Soto, de Silvallana.

Cuarta sección

D. José Pérez Linera, de Salime.

D. Antonio López, de Subsalime.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Grandas de Salime 6 de Agosto de 1894.—Ricardo Magadan.

(R. al núm. 1.152).

**Alcaldía constitucional
DE CABRANES**

Este Ayuntamiento en sesión del día 3 del corriente, para cumplimentar lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir el concejo en tres secciones para el sorteo, en su día, de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año económico, en la forma siguiente:

Sección 1.ª

Comprende las parroquias de Santa Eulalia, Viñón y Gramedo á la que corresponde cinco vocales.

Sección 2.ª

Comprende las parroquias de Fresnedo y Pandenes, tres vocales.

Sección 3.ª

Comprende las parroquias de Torazo, tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Cabranes á 4 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Canellada.

(R. al núm. 1.153).

**Alcaldía constitucional
DE MORCIN**

D. Nicolás Tresguerres y Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcin.

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de la talla, clasificación y declaración de soldados los mozos que se expresan á continuación, del actual reemplazo, á pesar de haber sido notificadas sus familias, como asimismo anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintisiete de Julio último acordó declararles prófugos y con las condiciones expuestas en el vigente Reglamento.

Reemplazo de 1894

Núm. 13. José Menéndez Valle, hijo de Juan y María, de Argame.

16. Ramón Francisco Fernández y Fernández, de Juan y Florentina, de la Foz.

27. Antonio Montes Estébanez, de Eugenio y Joaquina, de San Esteban.

Por tanto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inme-

diatamente ante mi Autoridad para ser presentados ante la Comisión provincial; por lo que ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares se sirvan procurar la busca y captura de los mencionados prófugos y presentarlos ante mi Autoridad ó á la Comisión provincial.

Morcín y Agosto 8 de 1894.—Nicolás Tresguerres.

(R. al núm. 1.168)

SECCIÓN JUDICIAL

**Juzgado de primera instancia
DE GIJÓN**

D. Jovino Fernández Peña, Juez municipal en funciones de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Iglesias Muñiz, natural de Noreña y vecino de San Lázaro, en Oviedo, zapatero, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, por no haber sido habido al ir á notificársele el auto de procesamiento en la causa que se le sigue en este Juzgado con el número ciento cincuenta y siete, por hurto de herramientas de su oficio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde si no lo hace.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sugeto, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Gijón á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jovino F. Peña.—Valentín Baras.

(R. al núm. 512).

**Juzgado de primera instancia
DE LLANES**

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Angel Sánchez Fernández, natural de Pernús, en el concejo de Colunga, soltero, de quince años de edad, sirviente, fugado en la madrugada de hoy de la cárcel de esta villa, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar diligencias en la causa que se le sigue sobre robo y por la cual se hallaba constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término contado desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encar-

go á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial, procedan á la detención del expresado sugeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido en la cárcel de esta villa.

Dado en Llanes á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de su señoría, Félix F. Vega.

Señas del Angel Sánchez Fernández

De quince años de edad, soltero, sirviente, natural de Pernús, partido de Villaviciosa é hijo de Francisco Sánchez y Francisca Fernández y con instrucción; viste pantalon de mahon oscuro, camisa blanca y boina negra, anda descalzo y los pantalones le están cortos, y tiene además una calva sobre la oreja derecha.—F. Vega.

(R. al núm. 511).

**Juzgado municipal
DE MIERES**

D. Restituto García Tuñón, Juez municipal del término de Mieres.

Hago saber: que en las diligencias de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad por lesiones á Manuel González Rocas, guarda-Jurado que fué de las Hulleras de Turon, vecino de dicho pueblo y hoy de ignorado paradero, acordé que á medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, sea citado, á fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Mieres á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Restituto G. Tuñón.—Por su mandado, José M. Robles.

D. Restituto García Tuñón, Juez municipal del término de Mieres.

Hago saber: que en las diligencias de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad por lesiones á Aquilino Díaz López, vecino que fué del pueblo de Ablaña, hoy en ignorado paradero, acordé que á medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia sea citado á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Mieres á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Restituto Tuñón.—Por su mandado, José M. Robles.

(R. al núm. 507).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 1.120 de un empeño hecho el día diez de Abril, se anuncia á fin de que la persona que lo tenga en su poder, se sirva entregarlo en las oficinas del Establecimiento; advirtiéndole, que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio se dará por caducado.